

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 4 de Octubre de 2024.-

VISTO:

Para Dictaminar la causa caratulada: "INSSSEP S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE., GON MATIAS NICOLAS - (ECOM CHACO S.A. - INSSSEP), Expediente N° 4198/24;

Y CONSIDERANDO:

A fs.1 se recepciona Actuación E-16-2023-3530 Ae de la Dirección de Secretarías General de INSSSEP - ACTIVOS, remitida por la Dirección Técnica y Control de Gestión - InSSSeP -.

A fs. 2/3 obra informe en la que se advierte solicitud de afiliación al Servicios de la Obra Social como personal efectivo de la empresa ECOM CHACO S.A. desde el 01/11/23 del agente de planta permanente del Insssep desde el 01/01/1013 SR. GON MATIAS NICOLAS - DNI:29.881.092.

A fs. 4 y 6 obra Resolución de designación en la empresa ECOM CHACO y copia del recibo de sueldo liquidado.

A fs. 7 Solicitud de licencia sin goce de haberes correspondiente al I.N.S.S.S.E.P., por motivos personales, período comprendido 01 de diciembre de 2023 al 31 de mayo de 2024.

A fs. 9/11 obra informe de la Asesoría Legal del I.N.S.S.S.E.P. en el cual se percata que el agente MATIAS NICOLAS GON, D.N.I. N° 29.881.092 figura como empleado de planta permanente de la mencionada caja de prestaciones de salud y jubilaciones desde el 02/01/13 y adicionalmente solicitó el Alta para la misma obra social desde la empresa ECOM chaco SA a partir del 01/11/23, por lo que a su criterio ambas tareas resultarían incompatibles.-

A fs. 13 se forma expediente y se da intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien informa que consultada la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el personal de la Administración Pública Provincial, no existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes respecto del Sr. GON , MATIAS NICOLAS D.N.I.N° 29.881.092 (fs. 19).

Que se toma intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1128 A -ARTICULO 14º: "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...". ...". y Ley de Etica y

ES COPIA



Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A que en su **ARTICULO 18°** asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones *f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...* , la que contempla en su **ARTICULO 2°**: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.* **ARTÍCULO 18:** *Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente.*

Que analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte que si bien la Contaduría General de la Provincia no registra liquidación de haberes a favor del agente a la fecha del informe 21/04/2024, existen constancias que dan cuenta de la prestación de servicios como personal de planta permanente en el InSSSeP desde el 02 de enero de 2013 y personal efectivo en la empresa ECOM CHACO a partir del 01 de noviembre de 2023, por lo que no habiéndose remitido renuncia a ninguno de sus empleos, el suscripto estima pertinente indicar la normativa legal aplicable en materia de incompatibilidad a dicha situación.

Que ante todo es pertinente señalar que la Constitución Provincial establece en el - Capítulo VI - Acumulación de Empleo - **ARTICULO 71°**: *No podrán acumularse en una misma personal dos o mas empleos, asi sean nacional, provincial o municipal... el nuevo empleo producirá la caducidad del anterior.*

Que en forma concordante el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128-A - prescribe en **ARTICULO 1°**: *No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales.*

A continuación establece cuales son de cargos que deben ser considerados al momento de determinar si son incompatibles, estableciendo en el **Art. 4°**: *A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados,*

ES COPIA

autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte."

Que de lo expuesto se desprende que el desempeño como personal de planta en la entidad previsional y en la Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria -SAPEM- (E.C.O.M.)S.A., sin perjuicio de la licencia sin goce de haberes solicitada ,por razones personales, trasgrede claramente la normativa citada, dejándolo incurso en incompatibilidad .

Es dable recordar que **E.C.O.M.S.A.** es regulada por la **ley Nac. 19.550 y creada por la ley Prov. 308-A**, como una sociedad anónima con capital estatal mayoritario, para la prestación de servicios de sistematización y procesamiento de datos en lo referido a análisis de sistemas, programación, procesamiento de aplicaciones, fotocopiar e impresiones, así como brindar servicios de capacitación y asesoramiento relacionado con estas materias y el personal cuenta con su CCT.-

Por su parte el I.N.S.S.S.E.P. es un organismo autárquico y funcionalmente autónomo de la Administración Pública Provincial y Municipal, con autonomía presupuestaria e individualidad económico-financiera, observando las normas contables vigentes. Comprende obligatoriamente a todos los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal y al personal en relación de dependencia de la Empresa Ecom Chaco S.A. El cumplimiento de la presente funcionará bajo la órbita jurisdiccional de la Provincia del Chaco. (**art. 1º Ley 800-H**).

Que ambos organismo pertenecen al Sector Público Provincial en atención a las previsiones de al Ley 1092 A., siéndole aplicable las leyes de Incompatibilidad en lo referente a caso en análisis, ante la acumulación de mas de un cargo. (**art. 1 de la Ley 1128 A**)

Que ante ello, corresponderá hacer saber al agente que deberá proceder a la adecuación inmediata teniendo presente que su omisión conlleva responsabilidades administrativas, en razón de las previsiones establecidas por la ley N°1128-A Art. 8º: *El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad- en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.*

Que por su parte, la **Ley 292-A** cuyo **art. 21.** establece:

El agente Público tendrá la siguientes obligaciones ...Inc

ES COPIA



11) Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de Cargos..."

Por último cabe considerar la naturaleza jurídica del presente Dictamen, como un acto jurídico de la Administración emitido por Organo competente (en el marco del **art. 14 de la Ley 1128-A** y 1341 A) que contiene opiniones e informes técnicos -jurídicos preparatorios de la voluntad Administrativa, debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, (Gordillo, Agustín Tratado de Derecho , Administrativo Tomo I, Parte General Página X-4)"; por lo que el presente es puesto a conocimiento de la Jurisdicción donde depende el agente (1128 A, art. 15: *La Fiscalía ... constatada la incompatibilidad, comunicara ...a los organismos o reparticiones a que pertenezca el funcionario o agente, a los efectos de iniciar el sumario pertinente.*) siendo estas las que tienen facultad o potestad de iniciar los tramites o actuaciones administrativas o sumariales que consideren convenientes, por lo que corresponde comunicar a dichas entidades, sin perjuicio de destacar que **es el InSSSeP el órgano consultante y en atención a su Actuación. Simple N° 57.834/23**, quien debe proseguir con las actuaciones referidas atento la antigüedad del agente ante dicho organismo.

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

**LA FISCALIA GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

DICTAMINA:

I) DAR POR CONCLUIDA la intervención solicitada, en el marco de la Ley N°1128-A, Art. 14° y Ley N° 1341 A Art. 2 y 18°.-

II) HACER SABER que el desempeño simultáneo como personal de planta permanente y efectivo en el InSSSeP y en la Empresa ECOM CHACO S.A., respectivamente, son incompatibles por aplicación del Art. 71° de la Constitución Provincial y Art. 1° y 4° de la Ley N°1128-A.

III) COMUNICAR con copia de la presente al InSSSeP y empresa ECOM CHACO,S.A. vía S.G.T., a sus efectos y a la Contaduría



ES COPIA

General.

IV) ARCHIVAR, en su oportunidad, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

DICTAMEN N° 196/24



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas